

Referencia: 2556/2018/QC

**ASOCIACIÓN SFC-SQM EUSKADI-AESEC**  
**ROBERTO MARTÍNEZ**  
[sfcsqmeuskadi.aesec@gmail.com](mailto:sfcsqmeuskadi.aesec@gmail.com)

Estimado Roberto

He recibido su correo electrónico de 17 de diciembre de 2018 en el que, en su calidad de presidente de la asociación SFC-SQM Euskadi-AESEC, Asociación de afectados de Enfermedades de Sensibilidad Central del País Vasco, adjunta a esta institución un escrito en el que explica la posición de la Asociación ante la propuesta de fumigación de los bosques de nuestro territorio con Oxido Cuproso.

Según señala en su escrito ese tratamiento puede causar daños para el medioambiente y para las personas que deberían ser evaluados adecuadamente antes de su ejecución.

El objeto de su queja hace referencia a las conclusiones de un documento denominado "*Estrategia vasca para la recuperación de bosques de coníferas*" presentado conjuntamente por los departamentos competentes en la gestión de los montes de las Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y el Gobierno Vasco. Por la información que dispone esta institución al respecto ese documento propone un plan de acción en el que se incluyen una serie de medidas para hacer frente a la enfermedad provocada por varias especies de hongos conocida como "banda marrón" que sufren amplias superficies arbóreas de pinos en la Comunidad del País Vasco.

Una de las propuestas en tramitación se refiere a la autorización especial que requiere el tratamiento aéreo con óxido cuproso. Ese trámite se habría solicitado ante el órgano competente del Ministerio de Agricultura estando pendiente hasta la fecha de la correspondiente tramitación administrativa.

Referencia: 2556/2018/QC

En este caso resulta necesario mencionar a la Directiva de la Unión Europea (Directiva 2009/128/CE) que establece un marco de acción normativo de obligado cumplimiento sobre el uso sostenible de los plaguicidas. El artículo 9 de la directiva establece que los estados miembros garantizarán la prohibición de las pulverizaciones aéreas. No obstante podrá autorizarse la pulverización aérea solo en casos especiales y siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- "a) no debe haber ninguna alternativa viable, o debe haber ventajas claras en términos de menor impacto en la salud humana y el medio ambiente en comparación con la aplicación terrestre de plaguicidas;*
- b) Los plaguicidas utilizados deben haber sido aprobados explícitamente para pulverización aérea por el Estado miembro de que se trate, previa evaluación específica de los riesgos que suponga la pulverización aérea"*

Esta directiva se ha traspuesto mediante el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cabe señalar que el artículo 27 del Real Decreto 1311/2012 recoge la prohibición de las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios salvo en casos especiales en los que se autorice por el órgano competente de la comunidad autónoma donde vayan a realizarse para el control de plagas declaradas de utilidad pública.

Esa disposición señala que será en cualquier caso condición necesaria para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente. Si la zona sobre la que se va a efectuar la pulverización está próxima a zonas habitadas o transitadas, en el procedimiento de autorización deberá considerarse el posible impacto sobre la salud humana, incluyéndose en la autorización, en caso necesario, medidas específicas de gestión del riesgo, para velar que no se produzcan efectos adversos. Asimismo deben cumplirse las medidas de protección del medio acuático y del agua potable recogidas en esa normativa.





Referencia: 2556/2018/QC

Los tratamientos que se realicen deben llevarse a cabo con productos fitosanitarios autorizados para el cultivo y plaga de que se trate. A tal fin se requiere su aprobación específica para aplicación aérea, previa evaluación específica de los riesgos que supone dicho tipo de aplicación, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previa evaluación específica de los riesgos que supone dicho tipo de aplicación. Para ello esa administración deberá tener en cuenta las decisiones que las autoridades de la Unión Europea han seguido al respecto, por ejemplo el Reglamento UE 2015/232 de la comisión relativo a las condiciones de aprobación de los compuestos de cobre como sustancia activa (puede consultar más información sobre la evaluación de riesgos de esta sustancia en la página web de la [EFSA](#)). De ese modo, puede acceder a más información en el servicio de consultas sobre agricultura, ganadería, alimentación, desarrollo rural, pesca y acuicultura <https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/informacion-y-atencion-al-ciudadano/default.aspx>.

Pº. Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid.  
Teléfonos: 91 347 53 68 y 91 347 57 24.  
Correo electrónico: [informac@mapama.es](mailto:informac@mapama.es)).

En este caso, el Ararteko debe señalar que estamos ante una decisión que se encuentra en fase de tramitación ante las administraciones competentes, concretamente el Ministerio de Agricultura de la Administración del Estado, a los efectos de evaluar los riesgos del tratamiento con oxido cuproso, y de los órganos forales competentes de analizar si es posible su aplicación aérea de conformidad con los requisitos recogidos en el artículo 27 del Real Decreto 1311/2012.

De ese modo, con carácter previo a la intervención de esta institución, es precisa la presentación de una reclamación previa ante las administraciones competentes en esta materia para su valoración. Las administraciones deberán dar respuesta en un plazo de tiempo razonable a la solicitud formulada. Conforme con las previsiones del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las administraciones disponen de un plazo máximo de tres meses para resolver las solicitudes formuladas.



Referencia: 2556/2018/QC

Asimismo cabe plantear una solicitud de acceso a los documentos e información elaborada que pueda obrar en esas administraciones sobre la denominada "*Estrategia vasca para la recuperación de bosques de coníferas*". La solicitud para ejercer el derecho de acceso a la información pública que obre en poder del Gobierno Vasco puede formalizarse en la [siguiente dirección](#). En el caso de las Diputaciones en el caso de [Bizkaia](#), [Gipuzkoa](#) y [Álava](#). Para ello la legislación ha establecido unos plazos de resolución que no deben superar el plazo de un mes desde la recepción de la petición en el registro encargado de dar contestación.

De ese modo, si transcurridos los plazos para dar respuesta no se contesta la solicitud o no esté conforme con la respuesta remitida, puede trasladar al Ararteko de nuevo esta cuestión para que sea debidamente analizada.

Esperando que esta información sea de su interés, se despide atentamente.



Manuel Lezertua Rodríguez  
Ararteko

Vitoria-Gasteiz, 9 de enero de 2019



## Respuesta a su demanda



Analizada la demanda que dirigió al buzón de la Diputación Foral de Bizkaia:

### Datos de la demanda

**Tipo de demanda:**

Queja

**Código:**

Q00495/2019

**Departamento:**

DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO NATURAL

**Tema:**

Evaluación de impacto ambiental de planes y proyectos

**Fecha de envío:**

06/02/2019

**Hora de envío:**

10:55

**Correo electrónico:**

sfcsqmeuskadi.aesec@gmail.com

**Texto de la demanda:**

Buenas tardes, Mi nombre es Roberto Martínez, soy el presidente de la asociación SFC-SQM Euskadi-AESEC, Asociación de afectados de Enfermedades de Sensibilidad Central del País Vasco. Entre estas enfermedades, representamos a los enfermos padecen de Sensibilidad Química Múltiple (SQM). Os adjunto un escrito en el que explicamos nuestra posición y necesidades ante la propuesta de fumigación de los bosques de nuestro territorio con Oxido Cuproso planteada en el documento "Estrategia vasca para la recuperación de bosques de coníferas" presentado conjuntamente por los departamentos competentes en la gestión de los montes de las Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y el Gobierno Vasco. Esperamos que se encuentre otra alternativa, como proponemos en el documento adjunto, para este problema que no afecte a la población sensible, como son los enfermos de Sensibilidad Química Múltiple a demás de a la población en general. Nos ponemos a vuestra disposición para poder reunirnos y ver las opciones que se pueden plantear. Un saludo Roberto Martínez

**Ficheros asociados:**

EscritoFumigacionesArboles-SFC-SQM Euskadi-AESEC;

### **Procedemos a facilitarle la correspondiente respuesta, que esperamos sea de su entera satisfacción:**

Estimado señor Martínez Almazán

Hemos recibido en el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural el escrito remitido en nombre de SFC-SQM y entendemos la preocupación del colectivo al que representa. En cualquier caso, nos gustaría adelantarle algunas consideraciones.

Las Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y el Gobierno Vasco hemos establecido un plan de actuación para frenar la expansión de la enfermedad que está afectando de forma muy virulenta a las masas forestales de pinos en toda la Comunidad Autónoma Vasca. Este plan, denominado "Estrategia vasca para la recuperación de los bosques de coníferas", se estructura en tres ámbitos: la generación de conocimiento en torno a la enfermedad y la afección que tiene en la

superficie forestal de los tres territorios; las medidas para hacer frente a esta enfermedad y la recuperación del sector.

En esa estrategia, las medidas que proponemos las instituciones van más allá del tratamiento aéreo que motiva su carta. Se trata de un completo plan de medidas en todos los ámbitos, siguiendo los modelos de éxito aplicados en otros países que se han enfrentado antes a esta enfermedad.

Por ejemplo, entre las medidas para hacer frente a la enfermedad, además del propio tratamiento preventivo aéreo, se trabaja para importar plantas resistentes a la enfermedad, se están reforzando las medidas preventivas en los Planes de Ayudas Forales y se está trabajando para elaborar una guía que recogerá las prácticas forestales recomendadas para estos casos. Asimismo, se están reforzando los planes de ayudas forales para incentivar la corta de masas forestales muy afectadas y la repoblación de las mismas, y se trabaja para simplificar y agilizar los trámites administrativos para las cortas, entre otras cuestiones.

Queremos trasladarle, así, que el tratamiento aéreo es sólo una de las actuaciones previstas dentro de nuestra estrategia para hacer frente a esta enfermedad.

Los métodos tradicionales de clareos, poda y desbroce, aunque son siempre recomendables, no han sido ni son suficientes para frenar la propagación de esta enfermedad cuando se manifiesta con la gravedad actual. Por eso, es necesario recurrir a medidas excepcionales y eficaces.

El tratamiento con óxido cuproso es ambas cosas: excepcional y eficaz. Excepcional porque es un tratamiento de choque. Y eficaz porque es el único producto sobre el que hay datos científicos que avalan su capacidad para detener el avance de esta enfermedad. Este mismo producto se ha utilizado con éxito en Nueva Zelanda y Chile para reducir la incidencia de esta enfermedad del pino.

Además, el cobre ya se emplea en Europa, ya que la Unión Europea autoriza su uso como tratamiento frente a hongos en agricultura tanto ecológica como convencional, basándose en dictámenes realizados por la Autoridad de Seguridad Alimentaria Europea.

En ese sentido, me gustaría adelantarle que tras haber cursado solicitud oficial, a día de hoy nos encontramos a la espera de respuesta del Ministerio, por lo que no puedo avanzarle mas información al respecto.

Le agradezco su atención y también el interés mostrado por esta cuestión, así como la posibilidad que me ha brindado de ofrecerle información de primera mano acerca de una cuestión que entiendo preocupe al colectivo al que representa.

**Elena Unzueta Torre. Diputada Foral de Sostenibilidad y Medio Natural**

Si desea más información o una aclaración sobre la respuesta facilitada, cumplimente el siguiente campo y pulse Enviar:

Nuevos ficheros asociados:

Si desea imprimir la página que está visualizando, pulse Imprimir, antes de enviarla.

**Diputación Foral de Bizkaia**  
**DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO NATURAL**



sfcsqmeuskadi aeec &lt;sfcsqmeuskadi.aeec@gmail.com&gt;

---

## Queja sobre fumigación de los bosques del País Vasco con Oxido Cuproso

---

**SG de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal** <sgmpagri@mapama.es>

22 de enero de 2019, 13:53

Para: "sfcsqmeuskadi.aeec@gmail.com" &lt;sfcsqmeuskadi.aeec@gmail.com&gt;

Cc: Oficina de Información Agroalimentaria &lt;informac@mapama.es&gt;, Buzón-Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria &lt;Bzn-dgspa@mapama.es&gt;

Buenos días,

Se adjunta propuesta de contestación a la queja planteada.

Saludos

Secretaría

SG de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal

C/ Almagro, 33- Ed. Eduardo Dato, 3ª planta

28010 Madrid

Tfno: 91 347 4058

Fax: 91 347 4087

Email: [sgmpagri@mapama.es](mailto:sgmpagri@mapama.es)



---

**De:** Hernangomez Barreno, Maria Elena **En nombre de** Oficina de Información Agroalimentaria

**Enviado el:** lunes, 21 de enero de 2019 14:11

**Para:** Buzón-Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria <[Bzn-dgspa@mapama.es](mailto:Bzn-dgspa@mapama.es)>

**Asunto:** RV: Queja sobre fumigación de los bosques del País Vasco con Oxido Cuproso

Buenos días:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, la Resolución

de 6 de febrero de 2006 de la Secretaría General para la Administración Pública y la Instrucción del Subsecretario de 31 de marzo de 2014 sobre el Programa de Quejas y Sugerencias en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y en sus Organismos Autónomos, le comunico que ha sido presentada una queja en esta Unidad de Quejas y Sugerencias por D. Roberto Martínez Almazán, relativa a la fumigación de los bosques del País Vasco con óxido cuproso y recuperación de bosques de coníferas, la cual se adjunta por ser de su competencia.

Se ruega celeridad en la contestación, ya que de acuerdo con el artículo 16.1 del citado Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, se establece un plazo de veinte días para la contestación al interesado por parte de la Unidad afectada, o por esta Unidad de Quejas y Sugerencias. Igualmente se solicita el envío de una copia de la respuesta al interesado a esta Unidad de Quejas y Sugerencias ([informac@mapama.es](mailto:informac@mapama.es)) con el fin de completar el expediente.

Atentamente,

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION**

**VICESECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

**Oficina de Información Agroalimentaria**

**Unidad de Quejas y Sugerencias**

**Pº Infanta Isabel, 1**

**Tfno. 91 3475368/5724 - Fax 91 3475412**

**e-mail: [informac@mapama.es](mailto:informac@mapama.es)**

**28014 MADRID**

**De:** sfcsqmeuskadi asec [<mailto:sfcsqmeuskadi.asec@gmail.com>]

**Enviado el:** sábado, 19 de enero de 2019 19:58

**Para:** Oficina de Información Agroalimentaria <[informac@mapama.es](mailto:informac@mapama.es)>

**Asunto:** Queja sobre fumigación de los bosques del País Vasco con Oxido Cuproso

[El texto citado está oculto]



**Contestacion Fumigaciones arboles SFC-SQM EUSKADI-AESEC.docx**

14K

En relación a su queja del 19 de enero 2019 por la que nos transmite su posición y necesidades ante la propuesta de fumigación de los bosques del País Vasco con óxido cuproso solicitada por el Gobierno Vasco, le informo de que de acuerdo con la legislación vigente compete a la Comunidad Autónoma dicha autorización, la cual debe emplear un producto que haya sido registrado para su uso en el cultivo contra la plaga en cuestión y en el caso que nos ocupa haya sido evaluado favorablemente su aptitud para su empleo en aplicaciones aéreas. Aspectos estos últimos por los que el Gobierno Vasco ha solicitado una autorización excepcional al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; solicitud que en este momento está en proceso de estudio.

Agradecemos la información que nos traslada y que nos informe de su oposición y punto de vista sobre este asunto.

Atentamente,



## Respuesta a su demanda



Analizada la demanda que dirigió al buzón de la Diputación Foral de Bizkaia:

### Datos de la demanda

**Tipo de demanda:**

Queja

**Código:**

Q00495/2019

**Departamento:**

DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO NATURAL

**Tema:**

Evaluación de impacto ambiental de planes y proyectos

**Fecha de envío:**

08/04/2019

**Hora de envío:**

19:18

**Correo electrónico:**

sfcsqmeuskadi.aesec@gmail.com

**Texto de la demanda:**

Buenos días En primer lugar darles las gracias por la contestación. Es muy clara y explica perfectamente vuestros planteamientos, los cuales no compartimos por motivos de salud en la parte de la fumigación aérea. Agradecemos todo el resto de medidas, que no pasan por los tratamientos químicos, que estáis planteando. Hemos leído dos artículos en los cuales se habla de que el ministerio no ha concedido el permiso para a fumigación aérea, lo cual corrobora nuestra postura en este punto, y que se va a realizar una experimentación con fumigación terrestre en 1050 hectáreas. Estos son los artículos que hemos leído: <https://www.elcorreo.com/bizkaia/gobierno-veta-fumigaciones-20190301072738-nt.html> <https://www.elmundo.es/pais-vasco/2019/02/28/5c78230ffc6c839a448b4642.html> - Necesitaríamos que nos confirmarais la paralización de la fumigación aérea, y el estado de la fumigación terrestre experimental (que van a llevar a cabo Neiker y la UPV). -Necesitamos saber donde y cuando se va a hacer dicha fumigación terrestre, productos utilizados y periodos de seguridad establecidos por el/los fabricante/s de los productos utilizados, para que los enfermos que vivan en los alrededores puedan tomar las medidas oportunas. Necesitamos que esta información este accesible en la web de la administración para poder consultarla. Por otra parte querríamos profundizar en los daños que pueden ejercer estas fumigaciones a la personas con Sensibilidad Química Múltiple (SQM), para que podáis valorar el alcance del problema. La SQM es una Enfermedad Reconocida en España, desde septiembre de 2014, con el código CIE 9 MC o ICD 995.3 y el código CIE 10 ES T78.40 (según la clasificación internacional de enfermedades de la OMS). En esta enfermedad una amplia variedad de componentes o sustancias químicas de productos de la vida diaria (como perfumes, detergentes de la ropa o del hogar, champús, desodorantes, suavizantes, insecticidas, y un largo etcétera) en muy pequeñas cantidades, nos generan disfunciones orgánicas que pueden ser objetivadas en múltiples sistemas como son el cardiovascular, endocrino, hepático, inmunológico, neurocognitivo, neurológico, ginecológico, andrológico, y en piel y mucosas. Es por ello, que los afectados, en sus mayores grados, vivimos en una situación de aislamiento social, dado que no podemos ni tan siquiera acercarnos a otras personas al aire libre que puedan llevar una crema tradicional en su cara. Las dificultades que nos encontramos llegan hasta el propio acceso a los sistemas sanitarios, lo que nos obliga a ponernos unas máscaras de alta protección, sin que por ello, estemos realmente protegidos, con lo que necesitamos posteriormente un tiempo variable de recuperación en nuestros domicilios. En los bosques encontramos cierto alivio a nuestra enfermedad por estar

libres de químicos perjudiciales. Con todo esto, si una colonia nos enferma de manera que nos mantiene aislados socialmente, intentar imaginar el efecto de un producto mucho más potente como el Oxido Cuproso. Por todo ello, seguimos insistiendo en el grave problema de la fumigación con estos productos, tanto para los afectados por SQM como para la población en general, y pedimos que se anulen las fumigaciones terrestres y si no es posible esto, pedimos que se cree un apartado en la web de la diputación en la que se informe, con antelación, de los lugares, fechas donde se va a realizar la experimentación terrestre, los productos que se va a utilizar y periodos de seguridad establecidos por el/los fabricante/s de los productos utilizados. Incluso sería muy positivo que se comunicara en bandos municipales (repartidos por todos los portales). Todo esto, para garantizar que todas aquellas personas afectadas con esta patología, así como a otra población potencialmente sensible como asmáticos, alérgicos niños, ancianos, embarazadas, inmunodeprimidos, enfermos de EPOC, o con cáncer de pulmón, dermatitis, enfermos crónicos, etc., y población en general, puedan estar correctamente informadas. Un saludo Roberto Martínez Presidente de la Asociación SFC-SQM Euskadi-AESEC

**Ficheros asociados:**

EscritoFumigacionesArboles-SFC-SQM Euskadi-AESEC;

**Procedemos a facilitarle la correspondiente respuesta, que esperamos sea de su entera satisfacción:**

En respuesta al nuevo escrito presentado por usted, y tal y como comunicamos públicamente el pasado 28 de febrero, les confirmamos que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no ha autorizado la realización del tratamiento aéreo solicitado para tratar de frenar la expansión de la banda marrón en los pinares de la Comunidad Autónoma Vasca.

En esa misma comunicación pública, se indicó que se había decidido iniciar un tratamiento de forma experimental por parte de Neiker, el Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, competente para actuaciones de este tipo, durante los próximos meses y en una superficie de 1.050 hectáreas repartidas por los tres territorios de la CAV.

Asimismo, en ese momento informamos de que se solicitaría al Ministerio la autorización para la aplicación terrestre del producto, de manera que en aquellas parcelas en las que se dan las condiciones para su aplicación, las personas propietarias forestales pudieran realizar el tratamiento de forma voluntaria. A este respecto, le informo que esta solicitud ha sido aprobada por los técnicos del Ministerio, que han establecido el período para la realización del mismo y también las condiciones en las que éste debe aplicarse en base a lo solicitado por las Administraciones vascas.

Antes de indicarle las cuestiones referidas al tratamiento terrestre, nos gustaría indicarle que el producto a utilizar, el óxido cuproso, se viene utilizando con este mismo tipo de aplicación, la terrestre, en todo el Estado y, por extensión, en Bizkaia, en la agricultura ecológica, incluido en árboles frutales.

En cuanto al producto a utilizar y las condiciones en las que se va a aplicar el tratamiento, éstas quedan recogidas en la Orden Foral 1786/2019 de 26 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia de fecha 27 de marzo y que puede consultar en el archivo adjunto.

A diferencia del tratamiento aéreo, cuya aplicación recaería en las instituciones competentes, en este caso en las Diputaciones Forales, en el caso del tratamiento terrestre éste se realiza de forma voluntaria por las personas propietarias de las masas forestales, que, en cualquier caso, deben cumplir los requerimientos establecidos en la Orden Foral. Son estas personas las que establecerán, dentro del periodo autorizado para ello, cuándo se realiza el mismo, atendiendo las indicaciones de Neiker.

Para que la información sobre los condicionantes impuestos al tratamiento llegue efectivamente al máximo número de personas posible, además de la mencionada publicación en el BOB, hemos remitido una carta y la Orden Foral en su integridad a la Asociación de Propietarios Forestales de Bizkaia.

Le agradecemos, una vez más, su atención y el interés mostrado por esta cuestión, así como la posibilidad que nos ha brindado de ofrecerle información de primera mano sobre la misma.

Archivos adjuntos:

- 201948191712\_ORDEN FORAL 1786\_2019 de 26 de marzo .pdf

Si desea más información o una aclaración sobre la respuesta facilitada, cumplimente el siguiente campo y pulse Enviar:

Nuevos ficheros asociados:

Si desea imprimir la página que está visualizando, pulse Imprimir, antes de enviarla.

**Diputación Foral de Bizkaia**  
**DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO NATURAL**



Referencia: 681/2019/QC

**SFC-SQM EUSKADI-AESEC**  
**ROBERTO MARTÍNEZ**  
[sfcsqmeuskadi.aesec@gmail.com](mailto:sfcsqmeuskadi.aesec@gmail.com)

Estimado señor:

Mediante la presente, y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko, le remito una copia de la conclusión, emitida por esta institución como resultado de las investigaciones practicadas en relación con la queja presentada con motivo de acceso a información sobre fumigaciones con óxido cuproso

Agradeciéndole la confianza depositada en esta institución, reciba un cordial saludo.

Manuel Lezertua Rodríguez  
Ararteko

Vitoria-Gasteiz, 10 de junio de 2019

Para mejorar nuestras funciones, es imprescindible conocer la opinión de las personas que, como usted, han tenido relación con la institución del Ararteko. Por ello, le pedimos que dedique unos momentos a cumplimentar nuestro cuestionario, de forma anónima. Puede acceder a él mediante el siguiente enlace:

<http://cuestionario.ararteko.eus>

Muchas gracias por su colaboración.



**Resolución 2019NI-681-19 del Ararteko, de 10 de junio de 2019, que concluye su actuación en relación con una queja sobre la falta respuesta del Departamento de Sostenibilidad y Medio natural de la Diputación Foral de Bizkaia a una solicitud de información sobre la aplicación de un tratamiento experimental con oxido cuproso en el Territorio Histórico de Bizkaia.**

#### Antecedentes

- Una persona, en representación de la asociación de afectados por enfermedades de sensibilidad central del País Vasco SFC-SQM, somete a la consideración del Ararteko la solicitud de información formulada al Departamento de Sostenibilidad y Medio natural de la Diputación Foral de Bizkaia sobre la aplicación de un tratamiento experimental con oxido cuproso en el territorio histórico de Bizkaia.

El escrito de queja plantea que -con fecha de 18 de marzo de 2019- ha solicitado al Departamento de Sostenibilidad y Medio natural su intervención al objeto de evaluar los riesgos del tratamiento con estos productos, tanto para los afectados por SQM como para la población en general. Para ello ha solicitado *“que se anulen las fumigaciones terrestres y si no es posible esto, pedimos que se cree un apartado en la web de la diputación en la que se informe, con antelación, de los lugares, fechas donde se va a realizar la experimentación terrestre, los productos que se va a utilizar y periodos de seguridad establecidos por el/los fabricante/s de los productos utilizados.”* El reclamante expone que no ha recibido respuesta alguna, motivo por el cual acude a esta institución.

- Con objeto de dar a esta reclamación el trámite correspondiente, con fecha de 6 de mayo de 2018, el Ararteko ha solicitado información al Departamento de Sostenibilidad y Medio natural de la Diputación Foral de Bizkaia sobre la respuesta ofrecida respecto a la petición formulada.



El Departamento de Sostenibilidad y Medio natural de la Diputación Foral de Bizkaia ha remitido a esta institución un informe, con fecha de 21 de mayo de 2019, en el que da cuenta de las actuaciones seguidas. En el informe remitido se señala que la información solicitada fue remitida con fecha de 8 de abril de 2019 dentro del plazo de un mes que exige la normativa.

La respuesta del Departamento de Sostenibilidad y Medio natural de la Diputación Foral de Bizkaia confirma que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no ha autorizado la realización del tratamiento aéreo solicitado para tratar de frenar la expansión de la banda marrón en los pinares de la Comunidad Autónoma Vasca.

También se comunica que se ha decidido iniciar un tratamiento de forma experimental por parte de Neiker, el Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, durante los próximos meses y en una superficie de 1.050 hectáreas repartidas por los tres territorios de la CAV.

La autorización de la aplicación terrestre del producto, de manera que en aquellas parcelas en las que se dan las condiciones para su aplicación, las personas propietarias forestales puedan realizar el tratamiento de forma voluntaria. Esa solicitud ha sido aprobada por los técnicos del Ministerio, que han establecido el periodo para la realización del mismo y también las condiciones de aplicación recogidas en la Orden Foral 1786/2019 de 26 de marzo.

El tratamiento terrestre se va a realizar de forma voluntaria por las personas propietarias de las masas forestales, que, en cualquier caso, deben cumplir los requerimientos establecidos en la Orden Foral. Son estas personas las que decidirán, dentro del periodo autorizado para ello, cuándo se realizará el mismo, atendiendo las indicaciones de Neiker.

A la vista de esta reclamación, tras analizar el planteamiento de la queja y de la información remitida por esa administración, el Ararteko estima oportuno remitirle las siguientes consideraciones:



### Consideraciones

- Con carácter general se debe señalar que las solicitudes de acceso a documentación que forme parte de los expedientes y registros públicos se regulan por lo previsto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta legislación administrativa fija, con objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, un procedimiento ágil, con un breve plazo de respuesta.

El artículo 10 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información medio ambiental, participación pública y justicia en materia de medio ambiente, establece el procedimiento a seguir para tramitar las solicitudes de información medioambiental

El acceso a la información medioambiental debe hacerse de forma rápida y preferente. Para ello la legislación ha establecido unos plazos de resolución que no deben superar el plazo de un mes desde la recepción de la petición en el registro encargado de dar contestación, salvo prórroga expresa por otro mes que siempre deberá ser comunicada al solicitante.

- En el caso objeto de la reclamación la solicitud fue recibida el 18 de marzo de 2019. Dentro del plazo de un mes, el 8 de abril de 2019, el Departamento de Sostenibilidad y Medio natural ha dado traslado de la información obrante sobre la aplicación de un tratamiento experimental con óxido cuproso en el territorio histórico de Bizkaia y sobre las condiciones aprobadas en la Orden Foral 1786/2019 para su aplicación por las personas propietarias forestales. Esa norma establece que los propietarios deben realizar una comunicación con las parcelas a tratar o solicitar una autorización previa si la superficie es superior a 75 Ha.

Sin perjuicio de la respuesta ofrecida, se debe mencionar que el objeto de la solicitud de información también hacía referencia a *“que se cree un apartado en la web de la diputación en la que se informe, con antelación, de los lugares, fechas donde se va a realizar la experimentación terrestre”*. En la respuesta remitida no consta que tal información, sobre el régimen de comunicación y autorización previa del tratamiento, obre en poder de la administración requerida. En todo caso en la respuesta no se hace una mención expresa a la cuestión sobre su divulgación.



Cabe señalar que la publicidad activa y difusión de documentos e informes relevantes forma parte de las obligaciones de las administraciones públicas y viene regulada en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en los artículos 6 y siguientes de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Esa normativa incluye -en su artículo 10.2 y 21.2- previsiones para garantizar la obligación de publicar, en la respectiva página web, toda la información que con mayor frecuencia sea objeto de una solicitud de acceso, de modo que las obligaciones de transparencia se cohonesten con los intereses de la ciudadanía.

### Conclusión

El Ararteko concluye su intervención tras comprobar que el Departamento de Sostenibilidad y Medio natural de la Diputación Foral de Bizkaia ha dado cuenta de la respuesta remitida a la Asociación reclamante sobre la aplicación de un tratamiento experimental con óxido cuproso en el territorio histórico de Bizkaia. Esa respuesta ha sido remitida dentro del plazo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información medio ambiental, participación pública y justicia en materia de medio ambiente.

En todo caso, el Ararteko señala la importancia de garantizar la publicidad activa y difusión de la información ambiental que con mayor frecuencia sea objeto de una solicitud de acceso.

Una vez señalado lo anterior, el Ararteko acuerda el cierre y archivo del expediente referenciado en el encabezamiento de la presente resolución.